

Constancia Secretarial: El 12 de abril de 2023 ingresa al Despacho por reparto para calificar.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., veinticuatro de abril de dos mil veintitrés

Radicación 2023-00494

Teniendo en cuenta que la presente reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 422 del C.G.P., el Despacho, y en el título concurren las exigencias de los artículos 621, 671 y siguientes del Código de Comercio, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA**, en favor de **NESTOR ORLANDO JIMÉNEZ FÚQUENE** contra **AEP COMERCIALIZADORA S.A.S.**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1. \$ 13.000.000,00 m/cte., correspondiente al saldo capital de la letra de cambio No. 01.
2. Por los intereses de mora sobre el capital señalado en el numeral anterior, a la tasa máxima de interés comercial autorizada por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el día siguiente del vencimiento del título valor y hasta el efectivo pago.

Sobre costas se decidirá en la oportunidad que corresponda.

Tramítese el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo, advirtiéndole a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

Notifiquesele de la demanda a los accionados, en la forma prescrita por el art. 291 y art. 292 del C.G.P., o en su defecto, de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

Se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días proceda a materializar la notificación del demandado de conformidad con los lineamientos contemplados en el art. 291 y 292 del C.G.P., o en art. 8° de la Ley 2213 de 2022, so pena de la declaración de desistimiento tácito de la demanda, conforme al art. 317 del C.G.P.

SEGUNDO: Se reconoce personería para actuar a NESTOR ORLANDO JIMÉNEZ FÚQUENE, quien actúa en causa propia.

Se prorroga el término para decidir la instancia, de acuerdo a la facultad contenida en el art. 121 del C.G.P. por seis (6) meses más, dada la carga laboral asignada al Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 023 del 25 DE ABRIL DEL 2023 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSE REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fb8a8f327bc19ebc461621f3ff66f4f4bbfdeffbed245545970c16a1df46939**

Documento generado en 21/04/2023 10:22:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>